Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2016

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Barrera Echavarría, María María y otros c/ Lotería Nacional Soc. del Estado s/ acción de amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los argumentos aducidos en el recurso extraordinario, y mantenidos en la presentación directa pueden, *prima facie*, involucrar cuestiones de naturaleza federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es procedente, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 295:658; 297:558; 308:249; 317:1447; 323:813; 325:2191; 327:516 y 331:1516, entre muchos otros).

Por ello, con el alcance indicado, se declara procedente el recurso de queja y se dispone la suspensión de la ejecución del pronunciamiento apelado. Exímase el depósito presupuestado. Solicítense los autos principales y, oportunamente, córrase vista a la Procuración General de la Nación. Notifíquese y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **el letrado apoderado de Lotería Nacional SE, Dr. Héctor Fidel D'Amico.**

Tribunal de origen: **Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 51.**